

PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO ANAMA

El presente documento constituye el Plan de Consulta, el cual considera información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Anabi S.A.C. el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las comunidad campesina de Huaquirca en la reunión preparatoria sostenida el día 22 de agosto de 2016.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que pueden afectar directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo sostenible. La consulta previa en minería es implementada obligatoriamente solo por el Ministerio de Energía y Minas.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que garantiza su inclusión en los procesos de toma de decisión sobre sus derechos colectivos entre los pueblos indígenas u originarios y el estado.

La entidad promotora deberá brindar información respecto de la medida propuesta y a la posible afectación de los derechos colectivos, a fin que los pueblos indígenas involucrados y sus representantes cuenten con información necesaria para las etapas de evaluación interna y de diálogo.

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que:

- a) Aprueba el Proyecto de exploración Anama.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de Anabi S.A.C. para la etapa 1 del proyecto de exploración Anama, con 78 plataformas de perforación¹.
- c) Accesos hacia cada plataforma de perforación.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.

Para delimitar el ámbito de la medida a consultar se tuvo en cuenta dos definiciones²:

- Afectación directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

¹ Modificación EIA sd del proyecto de exploración minera Anama, Capítulo V Descripción de las actividades del proyecto.

² Artículo n° 3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

- **Ámbito geográfico.**- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes³ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Huaquirca, ubicada en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, región Apurímac.

4.1 La Entidad Promotora

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-, implementar los procesos de consulta previa.

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de Consulta Previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.

4.2 Pueblo indígena u originario a ser consultado

La comunidad campesina de Huaquirca cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establecen las normas del Derecho a la Consulta Previa, como la Guía Metodológica de Identificación de pueblos indígenas u originarios, relacionados a: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación⁴.

Esta población se encuentra organizada en la Comunidad Campesina de Huaquirca, ubicada en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, región Apurímac.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

³ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

⁴ según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna
- Acreditar a sus representantes para participar en proceso de consulta

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa ❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas ❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes ❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera ❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza ❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes ❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos ❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. ❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera ❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. ❖ No podrá desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso. ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso. ❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta ❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita. ❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa ❖ Registra los resultados de las consultas realizadas. ❖ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los

	pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
--	-------------------------------------------------------------------------------

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Anabi SAC, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de energía y Minas realizó una (01) reunión preparatoria⁵ con los representantes de la comunidad campesina de Huaquirca, como pueblo originario a ser consultado. La reunión con la comunidad campesina de Huaquirca se llevó a cabo el día 22 de agosto del 2016. En dicha reunión se tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta con la comunidad.

En la reunión preparatoria se desarrolló el siguiente tema:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

7.1 Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración se debe realizar un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda afectar los derechos colectivos del pueblo originario.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede ocurrir cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada generen cambios en el ejercicio del derecho, es decir un cambio en la forma cómo el pueblo originario viene ejerciendo sus derechos a la identidad cultural, a sus costumbres, a la tierra y el territorio, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros factores. Este cambio puede ser valorado como deseable o no, dependiendo de la evaluación o análisis que el Pueblo Indígena realice en la etapa de Evaluación Interna.

Los posibles cambios en el presente proyecto de exploración se evalúan en la posible afectación positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos⁶.

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo

⁵ Artículo 15°.- Reuniones preparatorias. Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta

⁶ El contenido de cada derecho colectivo se encuentra desarrollado en el Anexo N° 3 de la Guía Metodológica: Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- Conservar sus costumbres e instituciones

El detalle de las posibles afectaciones se halla en un cuadro resumen en el Anexo N° 2. Así mismo, mayor información respecto a este tema y otros será dada a conocer a la Población indígena involucrada durante el desarrollo de las siguientes fases del proceso, con especial énfasis en la Etapa de Información a través de talleres o reuniones informativas.

7.2 Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura basándose en las definiciones y criterios que establece la normatividad nacional y el Convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios" (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el oficio N° 000079-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, mediante el cual informa sobre la identificación del pueblo indígena u originario, que en el ámbito de la solicitud se identificó que La comunidad campesina de Huaquirca pertenece a pueblo indígena u originario.

7.3 Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física del Plan de Consulta y de la medida a consultar a las juntas directivas de La comunidad campesina de Huaquirca.
- La publicación de dichos documentos se publicará en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.
- Elaboración y publicación de carteles afiches para el taller informativo en lugares estratégicos de las comunidades de Huaquirca (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.
- El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran: en el Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.

A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.

7.4 Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración.

- Realizar un taller informativo en la comunidad campesina de Huaquirca, en el cual se abordarán los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. El evento contará con la presencia de un intérprete quechua.
- Los talleres informativos se realizarán preferentemente en el marco de asambleas generales de cada comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa.
- Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en: la oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación la vía telefónica (Central telefónica 4111100) y el internet a través del portal de transparencia del MINEM o correos a la dirección electrónica: webmaster@minem.gob.pe.
- El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de información se encuentran: en el Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.
- A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.

7.5 Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, La comunidad campesina de Huaquirca debe realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

De acuerdo al artículo 19.4 del reglamento de la Ley N° 29785 si las comunidades están de acuerdo concluye el proceso de consulta. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de Diálogo.

La evaluación interna se realizará preferentemente en el marco de sesión extraordinaria de la junta directiva ampliada con representantes comunales debidamente acreditados.

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de evaluación interna se encuentran en el Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.

❖ Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Huaquirca deberá acreditar a representantes del pueblo originario para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa⁷.

⁷ Se propone a los representantes de la Comunidad Campesina de Huaquirca y un representante de cada anexo y o barrio si fuera el caso. Todos los miembros estarán debidamente acreditados.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La relación de los representantes acreditados y/o asesores figurará en el Acta de Evaluación Interna. Se recomienda que los representantes acreditados sean seleccionados en el marco de sesión extraordinaria ampliada de la junta directiva. El número de representantes acreditados aparece en el Anexo N° 4

7.6 Etapa de Dialogo.

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos originarios.

La DGAAM-MINEM garantiza que el lugar de la reunión de diálogo debe permitir la participación de representantes del pueblo originario del ámbito de la medida a consultar, los cuales contarán con todas las facilidades para su traslado, estadía y alimentación. Asimismo se brindaran las condiciones apropiadas del local y el ambiente donde se llevara a cabo el dialogo.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una sola reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo originario de La comunidad campesina de Huaquirca.

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

El cronograma con la fecha establecida para la etapa de dialogo se encuentra en el Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 3. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la Consulta Previa, y su Reglamento.

8 LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, de ser necesario se considerará la traducción a las lengua quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los representantes acreditados de los pueblos indígenas involucrados.
En este sentido, las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de dichas lenguas. Aunque cabe resaltar que esto se aplicará sólo en el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

9 LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo N° 1: Documento que contiene la medida administrativa (Proyecto de Resolución Directoral)

Anexo N° 2: Posibles afectaciones a los derechos colectivos

Anexo N° 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.

ANEXO N°1: DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA (PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL)



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° -2016-MEM-DGM

Lima,

VISTO, el Informe N° -2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2522531 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración de la primera etapa del Proyecto "Anama" Etapa 1 de Anabi S.A.C., ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, Anabi S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2522531 de fecha 11 de julio de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras de la primera etapa del proyecto de exploración "Anama", que se desarrollará en las concesiones mineras Aluno Diecisiete 2002, Aluno Veinte 2002, Valeria Cuatro 2003, Valeria Cinco 2003, Reto al Destino N° 1 y Reto al Destino N° 3.

Que, el expediente presentado por Anabi S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, Anabi S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 136-2015-MEM/AAM de fecha 16 de marzo de 2015, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Anama" presentado por Anabi S.A.C.

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **Anabi S.A.C.**, para la Etapa 1 del Proyecto Minero "Anama", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurimac, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
Coordenadas WGS84 – Zona 18S

N°	DESCRIPCIO	Este	Norte
1	PLT-2	738929.500	8412235.330
2	PLT-3	739071.930	8412235.320
3	PLT-4	739271.920	8412235.320
4	PLT-6	738929.500	8412139.630
5	PLT-7	739071.930	8412135.320
6	PLT-8	739271.920	8412135.320
7	PLT-10	738932.930	8412037.910
8	PLT-11	739071.930	8412035.330
9	PLT-12	739271.920	8412035.330
10	PLT-15	739071.930	8411935.330
11	PLT-16	739271.920	8411935.330
12	PLT-17	739471.920	8412135.320
13	PLT-18	739671.920	8412135.320
14	PLT-19	739871.910	8412135.320
15	PLT-22	740471.900	8412135.320
16	PLT-23	740671.900	8412135.320
17	PLT-24	739471.920	8412035.330
18	PLT-25	739671.920	8412035.320
19	PLT-26	739871.910	8412035.320
20	PLT-28	740271.910	8412035.320
21	PLT-29	740471.900	8412035.320
22	PLT-30	740671.900	8412035.320
23	PLT-31	739471.920	8411935.330
24	PLT-32	739671.920	8411935.330
25	PLT-33	739871.910	8411935.330
26	PLT-35	740271.910	8411935.320
27	PLT-36	740471.900	8411935.320
28	PLT-37	740671.900	8411935.320
29	PLT-38	739471.920	8411835.330
30	PLT-39	739671.920	8411835.330
31	PLT-40	739871.910	8411835.330
32	PLT-42	740271.910	8411835.330
33	PLT-43	740471.900	8411835.330
34	PLT-44	740671.900	8411835.330
35	PLT-46	739671.920	8411735.330
36	PLT-47	739871.910	8411735.330

37	PLT-49	740271.910	8411735.330
38	PLT-50	740471.900	8411735.330
39	PLT-51	740671.900	8411735.330
40	PLT-53	743021.860	8412435.310
41	PLT-54	743271.860	8412435.310
42	PLT-55	743521.850	8412435.310
43	PLT-56	743771.850	8412435.310
44	PLT-60	743021.860	8412235.310
45	PLT-61	743271.860	8412235.310
46	PLT-62	743521.850	8412235.310
47	PLT-67	743021.860	8412035.320
48	PLT-68	743271.860	8412035.320
49	PLT-70	743681.690	8412314.270
50	PLT-78	742868.280	8411923.860
51	PLT-79	743064.680	8411923.860
52	PLT-81	741848.540	8411681.050
53	PLT-97	740185.740	8411462.620
54	PLT-100	740927.440	8411488.560
55	PLT-101	741146.970	8411567.940
56	PLT-151	742690.870	8413670.290
57	PLT-154	742860.870	8412916.300
58	PLT-155	742866.790	8412681.720
59	PLT-157	742920.870	8413448.290
60	PLT-158	742964.870	8413210.300
61	PLT-161	743031.860	8413444.290
62	PLT-163	743134.860	8412972.300
63	PLT-165	743281.860	8413027.300
64	PLT-166	743206.860	8413245.300
65	PLT-167	743325.860	8412793.300
66	PLT-168	743468.860	8413003.300
67	PLT-169	743408.860	8413210.300
68	PLT-180	741606.890	8412063.320
69	PLT-181	741602.890	8412261.320
70	PLT-182	741174.890	8411777.330
71	PLT-183	741098.010	8411996.190
72	PLT-184	741074.890	8412186.320
73	PLT-185	740947.900	8411710.330
74	PLT-186	740928.900	8411860.320
75	PLT-187	740936.900	8411979.320
76	PLT-188	740920.900	8412071.320
77	PLT-189	740920.900	8412190.320
78	PLT-190	74295.870	8413667.290

ARTÍCULO 2°.- Transcríbese la presente resolución, a la Comunidad Campesina de Huaquirca, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO 2: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	La población expresa conocimiento respecto a la totalidad de las tierras comunales, de cultivo, fuentes de agua, bosques, pastizales de uso colectivo, zonas arqueológicas, entre otros. Asimismo, las comunidades poseen el control sobre la toma de decisiones respecto a la distribución, el uso, la protección, la seguridad, los recursos naturales, la linderación del territorio comunal, entre otros. Se considera que las actividades de exploración producirán un cambio sobre la tierra y el territorio en tanto que éstas comprenden el uso de terrenos para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	La comunidad expresa poseer organizaciones comunales propias como instancias de toma de decisiones respecto a los linderos que poseen, el uso de tierras, la autorización para el desarrollo de actividades productivas, mapeo de fuentes de agua, entre otros. Al instalarse en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	Comparten identidades culturales propias, colectivas y originarias. Ambas comunidades transmiten y reproducen instituciones culturales y sociales (sistemas de ayuda "rantin", trueque, la lengua quechua y la toponimia utilizada, festividades, diversas preparaciones de alimentos, entre otros de origen anteriores al estado). En tal sentido el uso de terrenos para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

ANEXO 3: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Cronograma Proyecto Exploración Anama - C.C. Huaquirca					
Etapa	Fecha	Lugar	participantes	Descripción	Responsable
Publicidad	22.08.16	LOCAL MUNICIPAL	Miembros de la junta directiva (07)	<ul style="list-style-type: none"> - La entrega del Plan de Consulta y la medida administrativa consultada de forma presencial - Publicación de carteles y/o afiches - Publicación en portal institucional MINEM 	MINEM
Información (30-60 días)	26/09	LOCAL MUNICIPAL	Comunidad Campesina de Huaquirca (60)	Se realizará un (01) taller informativo y entrega de material informativo.	MINEM
Evaluación Interna	26/09	LOCAL MUNICIPAL	Junta directiva ampliada (20) (equidad de género)	La comunidad campesina de Huaquirca realizará una sesión extraordinaria para elaborar el Acta de Evaluación Interna, que incluirá la acreditación de sus representantes.	Comunidad Campesina de Huaquirca
Diálogo Intercultural	20/10	LOCAL COMUNAL	Junta directiva ampliada (20) (equidad de género)	Se realizará la reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Huaquirca.	MINEM

ANEXO N° 4: EL NÚMERO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS

N°	ORGANIZACION	PUEBLO ORIGINARIO	CANTIDAD
1.	Comunidad Campesina de Huaquirca	Quechua	17
	Anexo/ Barrio Mutcani	Quechua	02
	Anexo/ Barrio Yanacocha	Quechua	02
	Anexo/ Barrio Finaya	Quechua	02
Total			20

Acta de entrega del Plan de Consulta

Siendo las 12:40 de la tarde, del día 22 de agosto de 2016, se deja constancia de la entrega del Plan de Consulta del Proyecto de Exploración Anama de la empresa Anabi SAC al presidente de la Comunidad Campesina de Huaquirca, el Sr. Jesús Qqueña Llicahua a cargo de la Lic. Elizabeth Pereyra Valencia, personal profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento de entrega.



Presidente de la C.C. Huaquirca
Jesús Qqueña Llicahua
PRESIDENTE


Lic. Elizabeth Pereyra
Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros- MINEM